

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023). -

Ejecutivo de alimentos Rad.Nº.2023-00290-00

Correspondió a este Juzgado por reparto la presente demanda ejecutiva de alimentos promovida a través de la Defensora de Familia del ICBF Regional Valle por WENDY YOBANA CORTÉS RODRÍGUEZ en calidad de representante legal de la adolescente K.D.G.C. en contra de GUSTAVO ADOLFO GARCÍA VILORIA; sin perjuicio de la revisión de los requisitos sustanciales del título base del recaudo; se observan falencias que impiden librar el mandamiento ejecutivo deprecado, las que deberán subsanarse así:

a) El acta de fijación de cuota alimentaria efectuada en la Comisaría Novena de Familia Desepaz el 2 de julio del 2020, fue allegada incompleta y sin orden consecutivo, por lo que, deberá la Defensora de familia del ICBF representante judicial de la demandante, corregir tal falencia, en tanto se trata del título ejecutivo base del recaudo. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del Estatuto Procesal.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. NO librar el mandamiento ejecutivo deprecado, de conformidad con lasrazones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada.

TERCERO. Sin ser punto inadmisorio, se requiere a la representante judicial - Defensora de Familia del ICBF, a fin de que, dentro del mismo término concedido para la subsanación, allegue a esta célula judicial el escrito separado de la solicitud de medidas cautelares.

CUARTO. VALIDAR la representación judicial de la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Nororiental, doctora LEONOR ESCOBAR ARBOLEDA, quien actúa en defensa del interés superior de la adolescente inmersa en este asunto.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 101 Hoy 11 de agosto de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria Ad-Hoc

Luz. -